



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10
ilato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL
PROCESO ORDINARIO LABORAL 2021 00315
MIÉRCOLES 18 DE OCTUBRE DE 2023, 11:00 A.M.

DEMANDANTE	MARTA LIGIA BLANCO RAMÍREZ
DEMANDADA	PORVENIR S.A.
DEMANDADA	COLPENSIONES
DEMANDADA	SKANDIA S.A.
LLAMADA EN GARANTÍA	MAPFRE S.A.

	<u>JUEZ</u>	<u>JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA</u>	
	INTERVINIENTES	DEMANDANTE	
DEMANDANTE		MARTA LIGIA BLANCO RAMÍREZ	SI
APODERADO/A DEMANDANTE		CLAUDIA MARÍZTA MUÑOZ GÓMEZ	SI
PORVENIR S.A.			
RPT. LEGAL		SHARIK ALEJANDRA MATEUS DÍAZ	SI
APODERADO/A		SHARIK ALEJANDRA MATEUS DÍAZ	SI
COLPENSIONES			
RPT. LEGAL			NO
APODERADO/A		ANA MARÍA MEJÍA OÑATE	SI
SKANDIA S.A.			
RPT. LEGAL		PAULA HUERTAS BORDA	SI
APODERADO/A		PAULA HUERTAS BORDA	SI
MAPFRE S.A.			
RPT. LEGAL		INDRA DEVI YANG PULIDO	SI
APODERADO/A		HERNANDO LÓPEZ VISBAL	SI

AUDIENCIA ART. 77 CPT

1. CONCILIACIÓN

FRACASADA
Se tiene como indicio grave la no comparecencia del Representante Legal de Colpensiones.

2. EXCEPCIONES PREVIAS

No se presentaron.

3. SANEAMIENTO

No hay lugar a tomar medidas de saneamiento. Notificación a la Agencia, Archivo 21 Fl. 1 a 2, Exp. Digital.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Porvenir aceptó los hechos 2, 16 y 20.
Colpensiones aceptó los hechos 1, 2, 17, 23, y 24.
Skandia S.A. aceptó los hechos 3, 4, 15, 18, y 19.
Mapfre S.A. no aceptó ningún hecho de la demanda.
Mapfre aceptó del llamamiento en garantía los hechos 1, 3, 4, y 5.

5. OBJETO DEBATE JURÍDICO

Determinar si existió un vicio en el consentimiento de **MARTA LIGIA BLANCO RAMÍREZ** al momento de suscribir el formulario de afiliación con **PORVENIR S.A.**, el **27 DE JUNIO DE 2000**, y como consecuencia de ello hay lugar a declarar la ineficacia del traslado. Igualmente se deberá determinar si hay lugar al traslado de los aportes y rendimientos al RPMPD, previo a la activación de la afiliación de la demandante en Colpensiones.
Aunado a lo anterior, debido al llamamiento en garantía efectuado por Skandia S.A. a MAPFRE VIDA SEGUROS COLOMBIA S.A., en caso de que se declare la ineficacia del traslado, se determinará si la llamada a devolver las primas de reaseguramiento de los riesgos de muerte e invalidez es MAPFRE VIDA SEGUROS S.A. por el contrato de seguro provisional adquirido por Skandia con dicha aseguradora.

6. DECRETO DE PRUEBAS	
POR LA PARTE DEMANDANTE Archivo 02	DECISIÓN
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la demanda, Archivo 02 Fl. 17 a 112.	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
Al Representante Legal de Porvenir S.A.	Desistido
POR LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES Archivo 7	
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación: Expediente Administrativo en medio magnetico, Archivo 7 Fl. 65 a 70.	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
A la demandante	Decretado
POR LA PARTE DEMANDADA SKANDIA S.A. Archivo 8	
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación, Archivo 8 Fl. 69 a 92.	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
A la demandante	Decretado
POR LA PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A. Archivo 6	
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación, Archivo 6 Fl. 31 a 76.	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
A la demandante	Decretado
POR LA PARTE LLAMADA EN GARANTÍA MAPFRE S.A. Archivo 14	
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación al llamamiento en garantía, Archivo 14 Fl. 25 a 33.	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
A la demandante	Decretado
AUDIENCIA ART. 80	
7. PRÁCTICA DE PRUEBAS	
INTERROGATORIOS DE PARTE	
MARTA LIGIA BLANCO RAMÍREZ	Practicado
8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	
Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales.	
SENTENCIA	
9. PRETENSIONES	
PRINCIPALES	
Declarar la ineficacia del traslado y de la afiliación en pensiones de MARTA LIGIA BLANCO RAMÍREZ con la Sociedad PORVENIR S.A.	
Declarar que la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones debe activar la afiliación de MARTA LIGIA BLANCO RAMÍREZ en el régimen de prima media con prestación definida.	
Condenar a PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A. a trasladar todos los aportes de la demandante, junto con sus rendimientos a Colpensiones y enviar el detalle de traslado de aportes.	
Condenar a Colpensiones a activar la afiliación de la demandante, así como aceptar y recibir el traslado de todos los aportes de MARTA LIGIA BLANCO RAMÍREZ	
Lo ultra y extra petita.	
Costas.	
PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA	
Condenar a MAPFRE VIDA SEGUROS COLOMBIA S.A. a que, en caso de declarar la ineficacia del traslado y condenen a la devolución de todo el capital de la cuenta de ahorro individual del demandante a Colpensiones, incluidos gastos administrativos y primas de aseguramiento, a devolver las sumas de aseguramiento previsional por el riesgo de muerte e invalidez, en razón de la póliza de aseguramiento adquirida por Skandia con Mapfre Seguros S.A.	
10. EXCEPCIONES	
PORVENIR S.A.	
Prescripción.	Prescripción de la acción de nulidad.
Cobro de lo no debido por ausencia de causa e inexistencia de la obligación.	Buena fe.
COLPENSIONES	
Errónea e indebida aplicación del Artículo 1604 del Código Civil.	Descapitalización del sistema pensional.
Inexistencia del derecho para regresar al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.	Prescripción de la acción laboral.
Caducidad.	Inexistencia de causal de nulidad.

SKANDIA S.A.	
Prescripción.	Prescripción de la acción de nulidad.
Cobro de lo no debido por ausencia de causa e inexistencia de la obligación.	
LLAMADA EN GARANTÍA MAPFRE S.A. - CONTRA LA DEMANDA	
El acto jurídico de afiliación al RAIS fue debidamente informado y todas las decisiones tomadas por la demandante se dieron al amparo del principio de "autonomía de la voluntad", sin estar mediadas y/o determinadas por error o vicio alguno del consentimiento, siendo absolutamente lícitas y válidas.	Inexistencia de motivos que tipifiquen alguna causal de nulidad material o de invalidación del acto jurídico de afiliación de la demandante a la AFP Skandia S.A.
Legalmente la demandante se encuentra inhabilitada para trasladarse de régimen pensional.	Reconocimiento oficioso de excepciones.
LLAMADA EN GARANTÍA MAPFRE S.A. - CONTRA EL LLAMAMIENTO	
Inexistencia de derecho contractual por parte de la AFP Skandia S.A.	Frente a la acción material ejercida por la parte demandante, Skandia S.A. carece de amparo y/o cobertura, pues, el riesgo objeto de protección asegurativa no tiene relación con el objeto material de las pretensiones, siendo improcedente el llamamiento en garantía realizado a Mapfre.
En caso de una sentencia de condena contra la llamante en garantía, Mapfre no se encuentra obligada a efectuar devolución de la prima ni de ningún otro valor que corresponda a contraprestación del seguro, porque ella fue legalmente devengada y los riesgos estuvieron efectivamente amparados.	A Mapfre no le son oponibles los efectos de una eventual sentencia estimatoria de las pretensiones de la demanda que afecten a la llamante, AFP Skandia S.A., y, por lo mismo, no está obligada a restitución alguna.
Prescripción de la acción derivada del contrato de seguro.	Reconocimiento oficioso de excepciones.

CONSIDERACIONES

11. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

DECRETO 633 de 1993 - Artículo 97.	DECRETO 656 de 1994, Artículo 15.
LEY 100 DE 1993 - Artículo 13	DECRETO 692 de 1994 - Artículo 11
LEY 100 DE 1993 - Artículo 114	LEY 1328 de 2009 - ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS.
DECRETO 656 de 1994, Artículo 14.	CÓDIGO CIVIL - Artículos 1508 a 1516

12. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1688 de 2019
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 090 de 2022
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 373 de 2021
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 2877 de 2020
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1452 del 03 de Abril de 2019
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 3156 del 29 de junio de 2022
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1055 de 2002
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 8990 de 2020
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 3944 de 2022
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 4128 de 2022
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 3539 de 2022
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1866 de 2022
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1949 de 2021

13. CONCLUSIONES

Por lo anterior, es claro que el consentimiento dado por **MARTA LIGIA BLANCO RAMÍREZ** el **27 DE JUNIO DE 2000** a **PORVENIR S.A.** NO FUE INFORMADO. En consecuencia, y como quiera que la AFP no demostró haber brindado una información NECESARIA y TRANSPARENTE a la demandante, y que por otro lado el traslado no respetó lo establecido en el artículo 13 de la ley 100 de 1993, no queda más que declarar la INEFICACIA del traslado entre regímenes y en consecuencia, ordenar la devolución de los aportes realizados al RPM, junto con los efectos que dicha declaratoria tiene.

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Luego, como quiera que el presente juicio, no se encuentra encaminado a que la AFP responda por dichas contingencias, sino que recae sobre la ineficacia del traslado de régimen pensional y en todo caso, la póliza realmente no cubre a la AFP sino al afiliado. Lógico resulta colegir que no existe ningún derecho contractual o legal, a razón del cual la aseguradora pudiere llegar a responder por las condenas o perjuicios, que pudieren imprimirse a SKANDIA en el presente juicio. Pues se reitera, la póliza no cubre a la AFP accionada y, además, el presente juicio gira en torno a obligaciones distintas a las cubiertas por la misma. En tal medida, es patente que la aseguradora en virtud de la poliza suscrita entre las partes, no puede ser condenada como llamada en garantía respecto de ninguna de las condenas impuestas a SKANDIA.

Prescripción

No aplica, toda vez que el asunto aquí discutido se relaciona directamente con el derecho pensional de la demandante el cual es imprescriptible.

Costas

Debido a la negligencia con la que actuó al momento de realizar la afiliación de la demandante y la falta de información suministrada, se condenará en costas a **PORVENIR S.A., SKANDIA S.A. y COLPENSIONES.**

14. RESUELVE

PRIMERO

DECLARAR la INEFICACIA DEL TRASLADO al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y con esto la afiliación realizada a **MARTA LIGIA BLANCO RAMÍREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **51.554.971**, afiliada el **27 DE JUNIO DE 2000** a **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO

DECLARAR que **MARTA LIGIA BLANCO RAMÍREZ**, actualmente se encuentra afiliada de manera efectiva al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

TERCERO

ORDENAR a SKANDIA S.A., fondo actual de la demandante, a realizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de **MARTA LIGIA BLANCO RAMÍREZ**, a COLPENSIONES, junto con sus respectivos intereses, rendimientos y bonos pensionales a que haya lugar.

CUARTO

ORDENAR a COLPENSIONES recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como activar la afiliación de **MARTA LIGIA BLANCO RAMÍREZ**, al RPMPD e integrar en su totalidad la historia laboral de la demandante.

QUINTO

CONDENAR a PORVENIR S.A., a transferir a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones las cuotas de administración, los dineros descontados para los seguros previsionales y pensión de garantía mínima debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

SEXTO

ORDENAR a SKANDIA S.A., a transferir a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones las cuotas de administración derivadas del tiempo en el que estuvo afiliada la demandante a dicho fondo de pensiones.

SÉPTIMO

DECLARAR NO PROBADAS, las excepciones de inexistencia del derecho, prescripción y demás presentadas por las demandadas, conforme lo expuesto en parte motiva de esta providencia.

OCTAVO

ABSOLVER a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS de las pretensiones incoadas en su contra.

NOVENO

COSTAS de esta instancia quedan a cargo de PORVENIR S.A., SKANDIA S.A. y COLPENSIONES. Se fijan como Agencias en Derecho la suma de TRES (3) SMLMV a cargo de PORVENIR S.A., UN (1) SMLMV a cargo de SKANDIA S.A., UN (1) SMLMV a cargo de COLPENSIONES, en favor de la parte demandante.

DÉCIMO

SIN COSTAS a cargo de SKANDIA S.A. en favor de MAPFRE S.A. por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

15. RECURSO DE APELACIÓN	Demandante	NO	CONCEDE	N/A
	Porvenir S.A.	SI		SI
	Skandia S.A.	SI		SI
	Colpensiones	SI		SI
	Mapfre Seguros	NO		N/A

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del Código General del Proceso.

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ


JOHAN SEBASTIÁN ESPITIA COBO
SECRETARIO AD HOC

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caaae038147beb4aedf34fbdcdb91e2044714370310bf2e1c3783a909e47d578**

Documento generado en 23/10/2023 04:49:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>